

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIÓNADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-27/2025.

En la ciudad de Sevilla, a 13 de junio de 2025.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, bajo la presidencia de don Manuel Monero Aleu, y

VISTO el Acta-Denuncia/Inspección y petición de inicio de procedimiento nº 2025-001497-00000179, suscrita por los Agentes actuantes de la Dirección General de La Guardia Civil, Compañía de Martos, Puesto de Jamilena, por presunta infracción contra la Ley 5/2016, de 19 de julio del Deporte de Andalucía, en la que aparece como denunciado D. [REDACTED], se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 26 de mayo de 2025, la denuncia anteriormente mencionada tuvo entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, quedando registrada con el número de expediente S-27/2025.

SEGUNDO: En la citada acta de denuncia, se describieron los siguientes HECHOS, ocurridos el día 11 de mayo de 2025, a las 22:50 horas, en el estadio de fútbol ubicado en la C/ [REDACTED]:

"Con motivo de la celebración del partido de fútbol correspondiente al trofeo Copa de la Diputación Juvenil de Jaén, y al finalizar el mismo, hubo altercado en el que varios jugadores y un espectador se agredieron y amenazaron entre sí, como consecuencia de dicho altercado por parte de uno de los jugadores se presentó denuncia por delito de lesiones contra el jugador identificado con el nº 4 del equipo de los [REDACTED], el cual, una vez identificado resultó ser [REDACTED] con DNI [REDACTED] (menor de edad). Solicitada copia del acta del partido, se comprueba como efectivamente el árbitro del mismo, hace constar en el apartado PÚBLICO, que el jugador número 4 se encara con el sector del público en señal de confrontación, agresividad y violencia, y el jugador número 4 le golpea en el rostro de un adversario con la palma de la mano con uso de fuerza excesiva, teniendo que ser sujetado por varios compañeros, así mismo en el apartado EXPULSIONES, el árbitro hace constar que [REDACTED], en el final del partido el jugador (4), [REDACTED] fue expulsado por el siguiente motivo: tras concluir el partido, dar un golpe en el rostro del adversario con la palma abierta de su mano derecha con uso de fuerza excesiva, derribándolo, necesitando asistencia médica y presentando parte facultativo".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Visto que la persona presuntamente responsable de los hechos descritos en los antecedentes de hecho de este acuerdo ostenta la condición de jugador de uno de los clubes participantes en el encuentro celebrado el día 11-05-2025, la presunta infracción cometida se

considera subsumible dentro del ámbito disciplinario, del régimen disciplinario deportivo, regulado en los artículos 121 a 133 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el art 124. b) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde:

b) A las federaciones deportivas andaluzas sobre las personas y entidades integradas en las mismas, incluyendo a estos efectos clubes deportivos andaluces y sus deportistas, personal técnico y directivo, jueces y árbitros y, en general, todas aquellas personas o entidades que de forma federada desarrollen la modalidad deportiva correspondiente en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

TERCERO: Ante ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, se concluye que esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, no es competente para el conocimiento de la presunta infracción cometida por D. [REDACTED] ([REDACTED]), anteriormente detallada.

Vistos los antecedentes expuestos y las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de carácter general y pertinente aplicación, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía

ACUERDA

PRIMERO: No iniciar procedimiento sancionador por falta de competencia de esta Sección Sancionadora del TADA, según los fundamentos jurídicos expuestos con anterioridad, procediendo al archivo de las actuaciones seguidas.

SEGUNDO: Remitir la denuncia a la Real Federación Andaluza de Fútbol por estimar que los hechos pudieren resultar constitutivos de infracción disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en los art. 127 y siguientes de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA.

Fdo.: **Manuel Montero Aleu**

